CONTRATO No. 0066- ARC-CBNL01- 2026

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES 3
CLÁUSULA 2. OBJETO 3
CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO 3
CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO 4
CLÁUSULA 5. LUGAR DE EJECUCIÓN 4
CLÁUSULA 6. VALOR DEL CONTRATO 4
CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL 4
CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO 5
CLÁUSULA 9. CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS Y SUBCONTRATOS 8
CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA 9
CLÁUSULA 12. DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA 12
CLÁUSULA 13. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD 12
CLÁUSULA 14. SUPERVISIÓN 13
CLÁUSULA 15. RESPONSABILIDAD 14
CLÁUSULA 16. INDEMNIDAD 14
CLÁUSULA 17. MULTAS 14
CLÁUSULA 18. CLÁUSULA PENAL 15
CLÁUSULA 19. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES 16
CLÁUSULA 20. GARANTÍAS 16
20.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO **16**
20.3 GARANTÍA TÉCNICA: **17**
CLÁUSULA 21. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA 19
CLÁUSULA 22. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA 19
CLÁUSULA 23. CESIÓN 19
CLÁUSULA 24. SUSPENSIÓN TEMPORAL: 19
CLÁUSULA 25. ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN: 20
CLÁUSULA 26. LIQUIDACIÓN 20
CLÁUSULA 27. DOMICILIO CONTRACTUAL 20
CLÁUSULA 28. DOCUMENTOS 20
CLÁUSULA 29. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN 21
ANEXO A 22
TÉCNICO – ECONÓMICO

EMPRESA CERTIFICADA
CERTIFICATE N°
LAT - 1035

ENTIDAD	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL No. 1 ARC “BOLÍVAR”
DEPENDENCIA	BASE NAVAL No. 1 ARC “BOLÍVAR”
NIT	800.141.645-7
CONTRATISTA	PRORSUM SOLUCIONES SAS ZOMAC
NIT	901589664-7
REPRESENTANTE LEGAL	FRANK CARLOS LONDOÑO THURONYI
CÉDULA DE CIUDADANÍA	9.149.747
PAIS DE UBICACIÓN	COLOMBIA
CIUDAD	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA
DIRECCIÓN	CLLA 9ª N. 2-18
TEL/FAX	6056475870
CORREO ELECTRÓNICO	info@prorsumgroup.com
No. DE CUENTA	78700004251
BANCO	BANCOLOMBIA
TIPO DE CUENTA	CORRIENTE
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD	17526 de 30 de abril del 2026

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

No. CDP	Tipo Gasto	CTA/ PROG	SUBC/ SUB P	OBJG/ PROY	ORD/S PRY	SUB ORD	Rec	C / S	CONCEPTO	VALOR CDP	AFECTADO EN	UNIDAD
17526	A	02	02	01	004	002	10	C S F	PRODUCTOS METALICOS ELABORADOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO)	$ 84.000.000,00	$ 0,00	BNL01
	A	02	02	01	004	003	10	C S F	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	$ 3.589.404.000,00	$ 3.141.787.185,92	BNL01
	A	02	02	01	004	006	10	C S F	MAQUINARIA Y APARATOS ELECTRICOS	$ 91.200.000,00	$ 0,00	BNL01
	A	02	02	01	004	003	10	C S F	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	$ 69.000.000,00	$ 69.000.000,00	GRUCA
	A	02	02	01	004	006	10	C S F	MAQUINARIA Y APARATOS ELECTRICOS	$ 23.400.000,00	$ 23.400.000,00	GRUCA
TOTAL PRESUPUESTO										**$ 3.857.004.000,00**	$ 3.234.187.185,92	

VALOR DEL CONTRATO	TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE ($3.234.187.185,92) exento de IVA (art. 477 decreto ley 624 de 1989 por la cual se expide el estatuto tributario de los impuestos administrados por la dirección general de impuesto nacionales, se encuentra respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.17526 de 30 de abril de 2026

Los suscritos, de una parte la señora Capitán de Navío GRACE PATRICIA DURÁN DE LAS SALAS mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.463.352 de Barranquilla quien actúa en su condición de Comandante de la Base Naval No. 1 ARC “BOLÍVAR” debidamente nombrada mediante Resolución No. 1264 del 24 de diciembre de 2025 y posesionada mediante Acta No. 004 del 29 de enero de 2026, facultada para la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada Nacional en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio del 2022, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional y, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y, quien en consecuencia representa al

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL– ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL No. 1 ARC “BOLÍVAR”, y en adelante se denominará LA BASE NAVAL, y de otra parte FRANK CARLOS LONDOÑO THURONYI, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.149.747, de Cartagena en calidad de representante legal de PRORSUM SOLUCIONES SAS ZOMAC, identificada con NIT No. 901589664-7 que en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato para LA ADQUISICIÓN DE MOTORES Y REPUESTOS NUEVOS Y ORIGINALES MARCA MERCURY, PARA LAS UNIDADES DE LA FUERZA NAVAL DEL CARIBE, previas las siguientes consideraciones:

Que, mediante la modalidad de Selección de contratación directa proveedor exclusivo se adelantó Proceso No.0086-ARC-CBNL01-2026, cuyo objeto es LA ADQUISICIÓN DE MOTORES Y REPUESTOS NUEVOS Y ORIGINALES MARCA MERCURY, PARA LAS UNIDADES DE LA FUERZA NAVAL DEL CARIBE.

Que, con base en las anteriores consideraciones, la BASE NAVAL No. 1 ARC BOLÍVAR y el Contratista PRORSUM SOLUCIONES SAS ZOMAC acuerdan que el presente Contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y el Código de Comercio, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Anexo 3 – Glosario del Pliego de Condiciones. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA 2. OBJETO

LA ADQUISICIÓN DE MOTORES Y REPUESTOS NUEVOS Y ORIGINALES MARCA MERCURY, PARA LAS UNIDADES DE LA FUERZA NAVAL DEL CARIBE.

Parágrafo 1: Debe entenderse que el presente contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales entre la BASE NAVAL y EL CONTRATISTA, quien solamente tiene derecho a las sumas pactadas en el actual contrato, de conformidad con la oferta presentada

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación No. 0086- ARC-CBNL01-2026 modalidad de Selección para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa electrónica, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar el contrato en los términos establecidos en el mismo y los documentos que lo integran, acatando los lineamientos legales y normas técnicas que sean aplicables para la ejecución del proyecto bajo su cuenta y riesgo, disponiendo del material y personal que se requiera para dar cumplimiento dentro del plazo de ejecución.

Las partes asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz de Riesgos, aceptados por el Contratista con la presentación de su propuesta.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 10 DE DICIEMBRE DE 2026 previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio del vencimiento del plazo ejecución, la Base Naval No. 1 ARC “BOLIVAR” podrá establecer en acuerdo con el CONTRATISTA un plazo para la entrega de los bienes días anteriores al vencimiento plazo de ejecución, para efectos de verificación de la calidad de los mismos por parte del supervisor del contrato, la cual se definirá al inicio de la ejecución del contrato.

Iniciando la ejecución del contrato, PRORSUM SOLUCIONES SAS ZOMAC. debe coordinar con el supervisor la entrega de los bienes, una vez efectuado el requerimiento.

CLÁUSULA 5. LUGAR DE EJECUCIÓN

Los bienes a adquirir deberán ser entregados en su totalidad por el Contratista en el Almacén General de la Base Naval No. 1 ARC "Bolívar” ubicado en la Avenida San Martín, Barrio Boca grande (Cartagena de Indias - Bolívar), en el siguiente horario de lunes a jueves de 08:00 a 11:00 y de 14:00 a 16:30, previa coordinación con el Supervisor del contrato.

Parágrafo 1: Los bienes relacionados deben ser entregados por el proveedor directamente o a través de una persona debidamente autorizada por éste en el ALMACÉN GENERAL de la Base Naval No 01 ARC “Bolívar”, para su posterior traslado a los diferentes componentes, previa coordinación con el supervisor del contrato.

Los bienes serán recepcionados por el Almacenista General, en presencia y previa coordinación con el supervisor del contrato nombrado por el Comandante de la Base Naval No 01 ARC “Bolívar”.

Parágrafo 2: El Contratista deberá contar con los medios y personal suficiente para descargar los bienes y ubicarlos en el Almacén General de la Base Naval No. 1 ARC “Bolívar”.

CLÁUSULA 6. VALOR DEL CONTRATO

TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS MCTE ($3.234.187.185,92) exento de IVA (art. 477 decreto ley 624 de 1989 por la cual se expide el estatuto tributario de los impuestos administrados por la dirección general de impuesto nacionales, se encuentra respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.17526 de 30 de abril de 2026

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en el presente contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 17526 de fecha 30 de abril de 2026.

No. CDP	Tipo / Gasto	CTA/ PROG	SUBC/ SUB P	OBJG/ PROY	ORD/S PRY	SUB ORD	Rec	C / S	CONCEPTO	VALOR CDP	AFECTADO EN	UNIDAD
17526	A	02	02	01	004	002	10	C S F	PRODUCTOS METALICOS ELABORADOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO)	$ 84.000.000,00	$ 0,00	BNL01
	A	02	02	01	004	003	10	C S F	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	$ 3.589.404.000,00	$ 3.141.787.185,92	BNL01

	A	02	02	01	004	006	10	CSF	MAQUINARIA Y APARATOS ELECTRICOS	$ 91.200.000,00	$ 0,00	BNL01
	A	02	02	01	004	003	10	CSF	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	$ 69.000.000,00	$ 69.000.000,00	GRUCA
	A	02	02	01	004	006	10	CSF	MAQUINARIA Y APARATOS ELECTRICOS	$ 23.400.000,00	$ 23.400.000,00	GRUCA
TOTAL PRESUPUESTO										**$ 3.857.004.000,00**	$ 3.234.187.185,92	

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

La BASE NAVAL ARC "BOLIVAR" se obliga con el contratista a pagar el valor del contrato en pesos colombianos en PAGOS PARCIALES previa recepción a satisfacción por parte del supervisor del contrato, una vez cumplidos los trámites administrativos a que haya lugar, en un término de 90 días, siempre y en todo caso de conformidad con la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la Armada Nacional; En virtud de lo anterior, la Base Naval "ARC BOLIVAR" no asume expensas relacionadas con el pago de intereses que se deriven del presente contrato, por dilaciones relacionadas con la asignación del cupo PAC.

Para los pagos se deberá presentar facturación electrónica, según los obligados en la Resolución 000042 de 2020 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en concordancia y cumplimiento a la normatividad vigente, acta de recepción suscrita por el supervisor del contrato, la documentación técnica, en caso de bienes cumplimiento cláusula de catalogación OTAN, acta recepción firmada por contratista y supervisor contrato y demás documentos que hagan parte del paquete pago.

La factura electrónica está regulada acuerdo Decreto No. 000358 del 5 de marzo del 2020, y Ley de Crecimiento 2010 de 2019 que modificó algunas disposiciones del Estatuto Tributario.

Parágrafo Primero: Así mismo el contratista deberá presentar la factura de conformidad con el Artículo 617 del Estatuto Tributario, así: a) Estar denominada expresamente como factura de venta. (Si es responsable de IVA o no) b) Apellidos y nombre del adquiriente de los bienes o servicios. C) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. d) Fecha de su expedición. E) Descripción específica o genérica de los servicios. F) Valor total de la operación. G) El nombre del impresor de la factura. h) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas y el valor discriminado de mismo, cuando aplique.

Parágrafo Segundo: Debido a que la entidades públicas realizan la ejecución presupuestal a través del Sistema de Información Financiera (SIIF Nación), y este Sistema se ha parametrizado para enlazar la factura electrónica con el proceso de pago interno, mencionada facturación electrónica deberá cumplir con los requisitos de identificación solicitados por el SUPERVISOR DEL CONTRATO, para su reconocimiento en el Sistema de Información Financiera SIIF Nación II, y así poder dar trámite a los pagos establecidos.

Con referencia proceso facturación electrónica emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y la Administración del Sistema de Información Financiera-SIIF Nación, la Armada Nacional emitió las instrucciones para la recepción de facturas electrónicas de venta, notas débito y notas crédito relacionadas en la Circular No 20210425341138723/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JOLA-DIEF-DIPRE-13 del 19 abril de 2021, a continuación se relacionan las actividades y obligaciones que deben requerirse a los contratistas y/o proveedores para dicha recepción por parte de las Unidades Administrativas de la Armada Nacional y los supervisores de contrato:

1.Estar habilitado previamente ante la DIAN y contar con la capacidad informática de cumplir con el deber

formal de emitir la factura electrónica validada por esta, acuerdo instrucciones y fechas determinadas en el calendario de implementación, contenido en la Resolución No 042 del 05 mayo de 2020 y sus actos administrativos modificatorios.

2.Registra en la sección de Datos del Emisor campo “correo de la factura electrónica, una dirección electrónica válida, donde se informará si en el proceso de validación en la plataforma OLIMPIA IT se presenta alguna novedad.

3.Diligenciar en la sección “Notas” o su equivalente en la factura, el siguiente patrón (Ejemplo):
#$15-01-04-001; Contrato No XXX CBNL01-2026;correodelsupervisor#$

Las definiciones señaladas en el patrón correspondiente así:

Código Sistema: Corresponde a los caracteres #$. Se ubica al inicio y al final del patrón solicitado por FACTURACION ELECTRONICA SIIF NACION, y permite advertir al sistema que hay datos objeto de análisis para la asignación de la factura electrónica a una cuenta en la plataforma.

PCI: Posición de Catalogo Institucional, es un código en el ambiente del SIIF Nación que identifica a la Unidad

Administrativa dentro del sistema. Los siguientes son las posiciones vigentes para la Armada Nacional en el aplicativo:

NIT	PCI SIIF NACIÓN II	SOCIEDAD SILOG	DESCRIPCIÓN PCI/SOCIEDAD
800.141.645-7	15-01-04-001	4001	BASE NAVAL No.1 ARC “BOLÍVAR”

Número del contrato: de acuerdo con el número del contrato suscrito entre la Unidad Administrativa y el proveedor o contratista, el emisor debe relacionar el texto correspondiente en el patrón indicado, para que sea utilizado de filtro en la validación del sistema y asignación a una cuenta para su posterior aprobación o rechazo.

Correo electrónico de recepción: Este es el correo del usuario centralizador seleccionado por la Unidad Administrativa, el cual previamente fue informado a los proveedores o contratistas para que sea relacionado en la factura electrónica. Este permitirá que el sistema redireccione los documentos electrónicos a las cuentas correspondientes dentro de la plataforma y además servirá para recibir las alertas de la llegada de documentos para su aprobación o rechazo. Este correo NO corresponde a la dirección electrónica a la que el emisor debe de enviar la factura electrónica.

4 Es importante indicar a los proveedores y contratistas que cuando registren su NIT y el de la Unidad Administrativa, NO deben vincular el digito de verificación, por cuanto que, si lo hacen, al momento de hacer la validación la plataforma del aliado tecnológico, esta rechazará la recepción de la factura y en consecuencia la única forma de corregir este error es anularla con una nota crédito y emitirla nuevamente.

5 El emisor debe diligenciar en el campo “Correo” dentro de la sección “Datos del Adquiriente”, el buzón electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co el cual fue determinado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para recibir el contenedor electrónico (archivo en formato ZIP que contiene un documento PDF y XML).

6 Enviar al buzón electrónico referido en el punto anterior el contenedor electrónico, diligenciando en el asunto del correo el siguiente patrón: SIN incluir los caracteres #$. El siguiente es un ejemplo de cómo debe de figurar el patrón para la Unidad Administrativa de la Armada Nacional

15-01-04-001; Contrato No XXX CBNL01-2026; xxx@armada.mil.co (correo del supervisor)

Lo que permitirá que la plataforma, tenga en cuenta otro criterio de filtro para remitir el documento electrónico a la cuenta correcta dentro del sistema para su aprobación o rechazo.

Nota: de no ser posible él envió automático por el medio de operación seleccionado por el proveedor o contratista, el Emisor podrá remitir los documentos electrónicos al buzón electrónico autorizado siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co con las instrucciones referenciadas en los puntos anteriores.

Parágrafo Tercero: El contratista frente a sus obligaciones PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, e ICBF ó pago de autorretención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) allegará certificación expedida por el representante legal o contador o revisor fiscal en que avale lo propio y durante un lapso mínimo de seis (6) meses. Y en tratándose de la afiliación y pago frente al SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (salud, pensión, riesgos profesionales), si bien la consulta se hará en línea por parte de la Entidad, en los registros en la base de datos que determine el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto, como lo ordena el artículo 99 “Prohibición de la exigencia de carné o certificado de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud.”, del citado Decreto 2106 de 2019, de presentarse algún tipo de inconveniente con lo propio, se informará al contratista, en atenta solicitud presente las correspondientes certificaciones, así:

A. Persona natural (art. 9 Ley 828 de 2003): Se acreditará con el Anexo E y la planilla única electrónica de pago del mes anterior a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

B. Persona natural con establecimiento de comercio: Se acreditará con la certificación de paz y salvo expedida por el propietario del mismo, revisor fiscal o contador público y la planilla única electrónica de pago del último mes anterior a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Si no cuenta con personal a cargo deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento.

C. Persona jurídica (Art. 50 Ley 789 de 2022): Se acreditará con la certificación de paz y salvo, expedida por el revisor fiscal cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el representante legal y la planilla única electrónica del mes anterior a la fecha de cierre del presente proceso de selección.
En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (06) meses de constituida deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución, y la planilla única electrónica de pago del mes anterior a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Cuando la persona jurídica esté exonerada de aportes parafiscales de acuerdo con el artículo 114-1 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 65 de la Ley 1918 de 2016, deberá indicarlo en la certificación.

Si no cuenta con personal a cargo deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento.

El representante legal de la persona jurídica deberá acreditar encontrarse a paz y salvo cumplimiento de obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y aportes legales sea que se encuentre vinculado o no laboralmente con la sociedad a la cual representa. En caso de contar con condición de pensionado deberá acreditar el cumplimiento de aportes al FOSYGA.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia

Aspectos generales a tener en cuenta:

a. Para los proponentes plurales cada uno de los integrantes debe acreditar por separado los requisitos señalados y aportando los documentos indicados con antelación.

b. En virtud de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 828 de 2003 “En caso de que la información no corresponda a la realidad, el Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud

impondrá una multa de diez (10) a treinta (30) salarios mínimos legales vigentes al revisor fiscal o representante legal firmante sin perjuicio del pago que deban hacer por los aportes que adeuden. El valor de la multa en lo que respecta al Sistema General de Seguridad Social en Salud será destinado a la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía".

- En caso de Empresa Extranjera (nada del estatuto tributario colombiano), el contratista no se le exige parafiscales, debe tener claro el NIT, razón social, descripción del producto, los elementos que se deben facturar etc.

Parágrafo Cuarto: La Base Naval No.1 ARC "Bolívar" de la Armada Nacional no se responsabilizará por la demora en el pago si esta fuere causada cuando fuere provocada por el CONTRATISTA, por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite correspondiente por el CONTRATANTE.

Parágrafo Quinto: El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna manera

Parágrafo Sexto: De conformidad con lo establecido en el Manual de bienes, las facturas, deberán estar expedidas dentro del plazo de ejecución del contrato y encontrarse verificadas por el supervisor del contrato/interventor.

CLÁUSULA 9. CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS Y SUBCONTRATOS

En caso que el CONTRATISTA, decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte de La Base Naval No.1 ARC "Bolívar", para lo cual deberá anexar como mínimo, los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacionen todas las condiciones pactadas para realizar la operación, en forma explícita, y en especial lo siguiente: a) valor de la cesión, condiciones financieras, modificaciones y/o exigencias que en materia financiera y administrativa se generarían con ocasión de la cesión. b) Señalar si la cesión corresponde al contrato principal y/o sus adicionales. c) Aceptación del cesionario de los descuentos de ley, cuando aplique. d) Señalar la forma en que la cesión no causará perjuicio en la ejecución del contrato objeto de cesión, y las medidas que adoptará la nueva entidad para garantizar la debida diligencia en la ejecución del contrato, o la forma en que se continuará con dicha ejecución. 2) Acta del órgano social competente donde conste la autorización al representante legal para efectuar la cesión. (En el caso de Consorcio o Unión Temporal o promesa de sociedad futura o cualquier otra forma legal de asociación, la autorización deberá ser por los órganos sociales de cada uno de sus integrantes. 3) Certificado de existencia y representación legal del cesionario y del cedente, cuando se trate de persona jurídica, y certificado de inscripción cuando se trate de persona natural, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Certificado de existencia y representación legal del cesionario expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en tratándose de entidad sometida a su vigilancia y control. 6) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008, en concordancia con el Decreto 1981 de 1988.

CLÁUSULA 10. CLAUSULA DE COMERCIO EXTERIOR: Para los bienes importados objeto del contrato, el contratista realizará todos los trámites de nacionalización y giros al exterior, obteniendo las Licencias de Importación a su nombre y los demás trámites que se generen ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y/o el Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

Previo al trámite de nacionalización, el contratista remitirá a la Dirección de Comercio Exterior de la Armada Nacional, ubicada en la Carrera 65 No.14-91 Puente Aranda en la ciudad de Bogotá, original de la licencia de importación aprobada por parte del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, junto con la copia de la factura de Importación, copia del contrato y autorización escrita del supervisor del contrato avalando los bienes objeto de nacionalización en la Importación con la respectiva solicitud de certificado de no causación de IVA, conforme a lo establecido en Estatuto Tributario Artículo 428, los Decretos 695/1983, 3000/2005, Ley 1819 del 2016, Decreto Único Reglamentario 1625/2016, (en caso de existir cantidades mínimas de despacho por parte del fabricante se debe mencionar en el oficio remisorio y se otorgaran acuerdo lo avalado por el supervisor).

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de requerirse, el contratista entregará fotocopia de los documentos en los cuales se demuestre que los bienes suministrados están legalmente en Colombia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista no debe despachar los bienes objeto del contrato a nombre de la Armada Nacional, ni ser consignadas a los depósitos aduaneros de la Armada Nacional.

PARÁGRAFO TERCERO: Esta cláusula no aplica para elementos que se encuentren nacionalizados antes de la firma y perfeccionamiento del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: El tiempo estipulado para el trámite de la certificación por parte de la Dirección de Comercio Exterior, será de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha del recibido de los documentos, siempre y cuando se cuente con la totalidad de los mismos y amparen correctamente los bienes objeto del contrato; este tiempo se debe tener en cuenta dentro del plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

11.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, en los términos establecidos en el mismo, la propuesta económica y en general los documentos que lo integran.

2. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras establecidas en el contrato y los documentos que lo integran.

3. Hacer la entrega de los bienes, obras o servicios objeto del contrato debidamente empacados, embalados e identificados de conformidad con los lineamientos establecidos por la casa fabricante y el CONTRATANTE.

4. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente ejecución del contrato, entregando bienes o prestando servicios de calidad, acorde a lo establecido en el contrato, los documentos que lo integran y las normas nacionales e internacionales que sean aplicables.

5. Responder por la buena calidad de los insumos utilizados para la fabricación de los bienes, la prestación de los servicios o ejecución de las obras contratadas.

6. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados y por ningún motivo suspender o abandonar el objeto contratado.

7. Responder por los impuestos que cause la suscripción y ejecución del contrato.

8. Asumir especiales obligaciones de cuidado y custodia de los bienes que la Entidad le llegue a entregar para el debido desarrollo de las obligaciones a su cargo y en consecuencia estará obligado a realizar

el correspondiente reintegro en especie cuando por su responsabilidad se produzca daño o pérdida, sin que esto excluya la indemnización de perjuicios. Lo anterior sin perjuicio de las acciones que del hecho se puedan predicar.

9. Prever con suficiente antelación, el traslado de los bienes hasta el lugar de entrega establecido en el presente acuerdo, con el fin de evitar retrasos producto de los cambios climáticos, condiciones de tránsito nacional o local y en general aquellos aspectos que puedan afectar la movilidad.

10. Reportar por escrito al supervisor cualquier novedad o anomalía que detecte durante la ejecución del contrato que afecte el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo con el fin de adelantar las gestiones que permitan aplicar correctivos y satisfacer oportunamente de la necesidad.

11. Permitir al supervisor del contrato o personal delegado por el CONTRATISTA, acceso a las instalaciones propias, las de sus subcontratistas o las de colaboradores que adelanten acciones encaminadas a la ejecución del contrato con el fin de verificar que las mismas cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y documentos que lo integran.

12. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la Entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de ésta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato de conformidad con el artículo 5º, numeral 5º de la Ley 80 de 1993.

13. Colaborar con el CONTRATANTE en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad, acatando las órdenes que durante el desarrollo del contrato sean impartidas y de manera generar obrar con lealtad y buena fe, evitando entrabamientos que pudieran presentarse.

14. Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo del presente contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993.

15. Durante la ejecución del Contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan durante la ejecución del contrato, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).

16. Cumplir con las obligaciones laborales, tributarias y ambientales que le correspondan de conformidad con las normas aplicables en Colombia.

17. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista.

18. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento de la notificación del auto de iniciación de procesos concursales, de reorganización o liquidación del Contratista (o de alguno de sus integrantes en caso de Proponentes Plurales).

19. Para dar trámite al pago deberá anexar la constancia del pago de la Seguridad Social, con el fin de dar cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. De igual manera, deberá presentar certificación debidamente suscrita por parte del Representante Legal y Contador y/o Revisor Fiscal del pago de la Seguridad Social Integral según corresponda acuerdo normatividad vigente y aportes Parafiscales según

corresponda (Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y la Ley 1562 de 2012 - Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar), anexando copia de la planilla integral de liquidación de aportes en seguridad social.

20. Devolución y Reposición: La Armada Nacional, en virtud de lo establecido en el contrato, podrá a través del supervisor rechazar los bienes y/o servicios objeto del acuerdo, que no cumplan con las especificaciones establecidas en el mismo y los documentos que lo integran, caso en el cual el contratista deberá reemplazar el bien, o realizar la corrección de los servicios/obras ejecutadas, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud elevada.

21. Dar respuesta a los reclamos de garantía dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la solicitud elevada por el CONTRATANTE y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1480 de 2001. El término de la garantía se suspenderá mientras la ARMADA NACIONAL esté privada del uso del producto con ocasión de la efectividad de la garantía y en caso de producirse un cambio total del producto por otro, el término de garantía empezará a correr nuevamente en su totalidad desde el momento de reposición. Si se cambia una o varias piezas o partes del bien, estas tendrán garantía propia.

22. Facturación. El contratista deberá entregar la factura Original o factura electrónica en la Entidad, acuerdo los requisitos establecidos en Ley.

23. EL CONTRATISTA deberá dar total, permanente e ininterrumpido cumplimiento al pago de sus aportes PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, e ICBF o pago de autorretención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) y al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Integral (salud, pensión, riesgos profesionales - artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007) y allegar mensualmente (parafiscales) y cada que se le requiera a la Administración (seguridad social) evidencia de lo propio.

24. CATALOGACIÓN: El CONTRATISTA deberá proporcionar la información necesaria para denominar, clasificar, identificar y numerar los artículos de abastecimiento relacionados y/o incluidos en el objeto del contrato, dentro del plazo y en las condiciones señaladas por el Supervisor, quien acreditará el cumplimiento de la presente cláusula, mediante un certificado en que conste la entrega total de la información requerida. La presente certificación será necesaria para la liquidación del contrato. Entendiéndose no finalizada la entrega de los bienes objeto del contrato, en tanto no se cumplan las obligaciones de la cláusula de catalogación según los códigos y lineamientos OTAN.

25.CAPACITACIÓN LOCAL: El contratista deberá realizar una capacitación para certificar en el Nivel II de Mercury a quince (15) tripulantes (técnicos motoristas) de la Armada Nacional, en la ciudad de Cartagena, durante la vigencia del plazo de ejecución del contrato, en la fecha señalada por el supervisor del contrato Contenido: 1- 200- INT EFI Systems Theory (E-Skill); 2- 200-INT SmartCraft Theory of Operation (E-Skill); 3- 201-INT –G3 Orientation (Distance); 4- 201-INT- SmartCraft & DTS (Distance).

26.El contratista deberá realizar un entrenamiento certificada sobre las nuevas tecnologías desarrolladas por Mercury Marine de nivel III de Mercury, para ochco (08) tripulantes **perteneciente a las estaciones de Guardacostas del Caribe**, en el Centro de Capacitación de Mercury Marine en Outboard Certification, disponible en la fecha señalada por el supervisor del contrato, durante el plazo de ejecución del contrato, con el fin de contribuir con el mejoramiento de los conocimientos sobre el funcionamiento, uso y desempeño de los bienes objeto de adquisición.

27.El contratista una vez suscrito el contrato deberá pactar el cronograma de entrega de los motores y repuestos a adquirir, con el fin de realizar un adecuado seguimiento y control en la entrega de bienes.

28.El contratista una vez suscrito el contrato deberá informar la fecha de fabricación de los motores; con el fin de establecer el correcto almacenaje y puesta en funcionamiento de estos por parte de la Base Naval ARC Bolívar.

29.Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA 12. DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA

El Contratista tiene los derechos y deberes consagrados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 13. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

En general son obligaciones del CONTRATANTE:

1. Recibir a satisfacción los bienes, obras o servicios que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato y los documentos que lo integran.

2. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.

3. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.

4. Verificar que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, e ICBF ó pago de autorretención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) y al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Integral (salud, pensión, riesgos profesionales - artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007).

5. Aprobar la Garantía Única una vez constituida en debida forma y presentada por el Contratista.

6. Suscribir el acta de Liquidación.

7. Exigir del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

8. Adelantar las revisiones periódicas de los servicios, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverá las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Estas revisiones deberán llevarse a cabo cada que se estime pertinente y por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

9. La Entidad, se reserva el derecho de efectuar las verificaciones que considere necesarias.

10. Exigir que la calidad de los servicios adquiridos por la Armada Nacional se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias.

11. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contrato los servidores públicos, contrata el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

12. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras ofertadas por el contratista.

13. Actuar de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el

cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

14. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA 14. SUPERVISIÓN

De conformidad con el artículo 14 y 53 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 83 de Ley 1474 de 2011, con el fin de ejercer la supervisión y el control del presente contrato se designará al siguiente personal:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DEPENDENCIA	CÉDULA	PROFESIÓN	CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO
TN	VIVAS BARBOZA JANS	GRUCA	1050961933	INGENIERO NAVAL	3024114829	Jans.vivas@armada.mil.co

Los supervisores designados podrán ser modificados por el comandante la Base Naval N°1 ARC “Bolívar”, aspecto que será informado al CONTRATISTA. Dichos supervisores además de las funciones establecidas en Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022, por la cual se expide el manual de contratación del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares y de sus Unidades Ejecutoras y velará especialmente por:

1. Velar por los derechos de LA BASE NAVAL, del CONTRATISTA y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.
2. Adelantar las diligencias para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la BASE NAVAL.
3. Evaluar los informes presentados por EL CONTRATISTA, en todos los aspectos relacionados con la ejecución del contrato, tanto en lo referente al cumplimiento, como a las observaciones que se tengan sobre cada caso en particular para así tomar las medidas pertinentes, sin perjuicio de las que deban rendirse de manera extraordinaria cuando las circunstancias así lo indiquen.
4. Suscribir acta de cumplimiento sobre las actividades desarrolladas por EL CONTRATISTA en cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar.
5. Mantenerse como supervisor del contrato durante su vigencia y solo en caso de ausencia se nombrará un reemplazo mientras dure la ausencia del titular, lo anterior se deberá informar con una antelación mínimo de cinco (05) días calendario al CBNL01 – delegado para contratar con el fin de adelantar el trámite administrativo correspondiente.
6. Tramitar mensualmente las facturas con las respectivas actas de recibo a satisfacción debidamente firmada una vez cumplidos a satisfacción la entrega de los bienes, para lo cual podrá acceder a todos los medios técnicos y/o científicos, con el fin de determinar que los bienes recibidos cumplan con todas las características y especificaciones requeridas.
7. Presentar informe acorde el formato establecido en el sistema de gestión de calidad, los primeros 5 días de cada mes, en el cual consigne entre otras el estado de ejecución del contrato al Señor comandante de la BASE NAVAL, Asimismo, deberá manifestar en cualquier momento hechos que considere relevantes en la ejecución del mismo y que requieran acción inmediata por parte del delegatario con el fin de evitar la paralización del contrato o la ausencia de ejecución del mismo.
8. Verificar mensualmente que el contratista se encuentre al día con el pago de los aportes parafiscales y Seguridad Social Integral, acuerdo Artículo 50 Ley 828/03.
9. Realizar todos los trámites de seguridad e ingreso del personal a las instalaciones de la BNL01 cuando sea necesario.
10. Los supervisores designados deberán entregar informe conjunto (Cuando sean designados varios supervisores).

Parágrafo 1. De conformidad con el artículo 84 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, “La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad LA BASE NAVAL sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad LA BASE NAVAL de los hechos o circunstancias

que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente).

Parágrafo 2. De conformidad con la ley 80 de 1993, el supervisor será responsable por sus acciones y omisiones dentro de la actividad contractual.

Parágrafo 3. Limitaciones del Supervisor: El supervisor general NO estará facultado en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán adoptarse por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal, a excepción de la verificación en cuento a la ocurrencia de bienes complementarios o imprevistos por razones operacionales y/o técnicas, debidamente avalados por el usuario del proyecto en los términos establecido en el presente contrato.

Parágrafo 4. Cuando sean designados varios supervisores, el supervisor que tenga mayor antigüedad en grado, será el encargado de presentar el informe de supervisión consolidado.

CLÁUSULA 15. RESPONSABILIDAD

El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas.

CLÁUSULA 16. INDEMNIDAD

Quien sea seleccionado como contratista, mantendrá indemne a la Entidad Estatal de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA 17. MULTAS

En el contrato a celebrar, se entenderán pactadas las siguientes cláusulas sancionatorias, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011:

Causales:
Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Contratista, se causarán las siguientes multas:

CAUSALES:
1. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra, cronograma de entrega o fechas de entrega acorde lo establecido en el contrato, se causará una multa equivalente al 1% del valor dejado de entregar, por cada día de atraso hasta por 15 días.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
3. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el interventor o supervisor, según corresponda, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,2% del valor total del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del interventor/supervisor.
4. Por atraso imputable al Contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0,2% del valor total del contrato, por cada día calendario

de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.

5. Por incumplir las instrucciones impartidas por el interventor o supervisor relacionadas con las obligaciones a cargo del contratista, según corresponda, con relación a la ejecución del proyecto, relacionadas directamente con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 0,2% del valor del contrato, por cada orden incumplida.

6. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a 01 salario mínimo diarios legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

7. Se causarán multas equivalentes a 1 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento 5% del valor del contrato.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

Parágrafo 4. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

Parágrafo 7. La parte resolutiva de los actos que impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP II y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el Contratista respectivo. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación de conformidad con el artículo 31de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012.

CLÁUSULA 18. CLÁUSULA PENAL

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento por parte del Contratista, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el Contratista pagará a la Entidad, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor dejado de ejecutar del contrato. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.
Parágrafo 2. El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.
Parágrafo 3. Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contrato.
Parágrafo 4. La parte resolutiva de los actos que impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP II y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el Contratista respectivo. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación de conformidad con el artículo 31de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012.
Parágrafo 5. Aplicación Del Valor De Las Sanciones Pecuniarias:
El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere, o de la Garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía Ejecutiva.

CLÁUSULA 19. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA 20. GARANTÍAS

20.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los 05 días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>CARACTERÍSTICA</th><th>CONDICIÓN</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, podrán otorgar como garantías, cartas de crédito stand by expedidas en el exterior o cualquier otro mecanismo contemplado en el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - LA BASE NAVAL NO 1 ARC BOLÍVAR identificada con NIT 800.141.645-7</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>AMPARO</th><th>VIGENCIA</th><th>VALOR ASEGURADO</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>20%</td></tr>
<tr><td>Calidad y correcto funcionamiento de los bienes</td><td>Plazo de ejecución el contrato y un (01) año más.</td><td>20%</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio</td></tr>
</table>

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
	respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • Ampara el pago de las **multas y la cláusula penal pecuniaria** pactadas en el contrato, **Que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusión y que,** Las pólizas cuyo beneficiario es el Estado**, no expiran por falta de pago de la prima o por revocatoria unilaterales.** • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

Parágrafo 1. Exoneración De Responsabilidad De La Garantía. El contratista se exonerará de la responsabilidad que se deriva de la garantía, cuando demuestre que el defecto proviene de fuerza mayor o caso fortuito; el hecho de un tercero; el uso indebido del bien por parte del consumidor, y que el usuario no atendió las instrucciones de instalación, uso o mantenimiento indicadas en el manual del producto y en la garantía. El contenido del manual de instrucciones deberá estar acorde con la complejidad del producto. Esta causal no podrá ser alegada si no se ha suministrado manual de instrucciones de instalación, uso o mantenimiento en idioma castellano. En todo caso el contratista que alegue la causal de exoneración deberá demostrar el nexo causal entre ésta y el defecto del bien.

Parágrafo 2. Suspensión y Ampliación del Plazo de Garantía: De conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley 1480 de 2001, El término de la garantía se suspenderá mientras la ARMADA NACIONAL esté privada del uso del producto con ocasión de la efectividad de la garantía y en caso de producirse un cambio total del producto por otro, el término de garantía empezará a correr nuevamente en su totalidad desde el momento de reposición. Si se cambia una o varias piezas o partes del bien, estas tendrán garantía propia.

20.2 GARANTÍA TÉCNICA:

El Contratista ofrece una garantía de los bienes entregados a la Armada Nacional, contra cualquier anomalía, incluidos todos sus componentes, insumos y accesorios conforme las especificaciones y características técnicas exigidas, por un tiempo de tres (03) años horas ilimitadas para motores mercury contados desde su instalación y Por un tiempo de (01) año por defectos de fabricación, mal funcionamiento contemplando la buena operación a partir de la descarga del almacén SAP-SILOG y el correspondiente registro fotográfico que certifique la correcta instalación en el bote.

Sí durante la vigencia del contrato resultare defectuosos y/o anómalo cualquiera de los elementos suministrados durante el mantenimiento, el contratista deberá asumir su costo, por cuenta y riesgo del mismo (incluyendo la totalidad de los gastos que el subsanar genere) a satisfacción de la Armada Nacional, dentro de un lapso máximo de quince (15) días a partir de la indicación de lo ocurrido por parte del supervisor del contrato. en este caso corresponderá a la Armada Nacional notificar por escrito al contratista dentro de los cinco (05) días calendario, siguientes a la fecha en que suceda y/o se descubra la falla o el defecto e indicar

el plazo dentro del cual se debe reponer el material. el contratista en consecuencia procederá a subsanar y/o remplazar lo peticionado, sin ningún costo para la Armada Nacional. si la anomalía es resultado de mala operación o del uso indebido por parte de la Armada Nacional, debidamente comprobada, la subsanación será a cargo de la Armada Nacional a la fecha de la presente suscripción.

Si dentro determinado con antelación, contado de la recepción a satisfacción del bien entregado en virtud del contrato, se presenta un defecto de calidad, idoneidad, seguridad, buen estado y funcionamiento de los bienes o servicios, el contratista previo requerimiento de la Armada Nacional, deberá asumir la totalidad de los gastos que genere el impulso de las siguientes acciones:

• El reemplazo del bien cuando el mismo no pueda ser reparado / arreglado.

• La reparación gratuita del producto, su transporte y la devolución oportuna del mismo en iguales o mejores condiciones, siempre y cuando el producto sea susceptible de dicho tratamiento. De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 1480 de 2011 " En caso de repetirse la falla y atendiendo a la naturaleza del bien y a las características del defecto, a elección del consumidor, se procederá a una nueva reparación, la devolución total o parcial del precio pagado o al cambio parcial o total del bien por otro de la misma especie, similares características o especificaciones técnicas, las cuales en ningún caso podrán ser inferiores a las del producto que dio lugar a la garantía", en este caso, se deberá realizar el cambio del producto por uno nuevo.

• Suministrar las instrucciones para la instalación, mantenimiento de los productos y su utilización de acuerdo con su naturaleza.

• Disponer de asistencia técnica para la instalación, mantenimiento de los productos y su utilización, de acuerdo con su naturaleza.

• La entrega material del producto y cuando corresponda, el registro correspondiente, de manera oportuna.

• Contar con disponibilidad de repuestos, partes e insumos y mano de obra capacitada, aún después de vencida la garantía, por el término establecido por la autoridad competente y a falta de este, el anunciado por el producto.

La garantía deberá ser atendida y subsanada por parte del contratista dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento efectuado por parte de la Base Naval No. 1 ARC "BOLÍVAR". Cuando la acción a impulsar por el contratista requiere mayor tiempo al estipulado con antelación, deberá elevar el informe respectivo acompañado del cronograma respectivo.

Término para atender el reclamo de garantía. En caso de reclamo de garantía, la Armada Nacional informará al contratista el defecto o falla que presenta el bien o las novedades del servicio prestado, efectuando la entrega del elemento (cuando aplique). el contratista o quien realice la reparación en su nombre previa autorización escrita, deberá expedir una constancia de recibo conforme con las reglas previstas para la prestación de servicios que suponen la entrega de un bien, e indicará los motivos de la reclamación. Cuando el producto sea reparado en cumplimiento de una garantía legal o suplementaria, el contratista o quien realice la reparación en su nombre previa autorización por escrito, estará obligado a entregar a la UNIDAD DELEGATARIA constancia de reparación indicando lo siguiente: descripción de la reparación efectuada, piezas reemplazadas o reparadas, fecha de entrega del bien objeto de reclamo, y fecha de devolución del producto. Si no se hubiere hecho salvedad alguna al momento de entrega del bien por parte de la ARMADA NACIONAL, se entenderá que la UNIDAD DELEGATARIA lo entregó en buen estado, excepto por el motivo por el cual solicitó la garantía. El término de atención al reclamo de garantía, devolución del bien o ejecución del servicio reclamado no podrá superar 15 días hábiles a menos que por escrito el contratista informe los motivos que implican mayor tiempo señalando la justificación respectiva.

Exoneración de Responsabilidad de la Garantía. El contratista se exonerará de la responsabilidad que se deriva de la garantía, cuando demuestre que el defecto proviene de fuerza mayor o caso fortuito; el hecho de un tercero; el uso indebido del bien por parte del consumidor, y que el usuario no atendió las instrucciones de instalación, uso o mantenimiento indicadas en el manual del producto y en la garantía. El contenido del manual

de instrucciones deberá estar acorde con la complejidad del producto. Esta causal no podrá ser alegada si no se ha suministrado manual de instrucciones de instalación, uso o mantenimiento en idioma castellano. En todo caso el contratista que alegue la causal de exoneración deberá demostrar el nexo causal entre ésta y el defecto del bien.

Suspensión y Ampliación del Plazo de Garantía. De conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley 1480 de 2001, El término de la garantía se suspenderá mientras la Base Naval No. 1 ARC "BOLÍVAR" esté privada del uso del producto con ocasión de la efectividad de la garantía y en caso de producirse un cambio total del producto por otro, el término de garantía empezará a correr nuevamente en su totalidad desde el momento de reposición. Si se cambia una o varias piezas o partes del bien, estas tendrán garantía propia.

CLÁUSULA 21. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El Contratista es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 22. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA

El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 23. CESIÓN

El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 24. SUSPENSIÓN TEMPORAL:

El Contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero, b) Huelga o paro de los trabajadores del contratista, c) Por razones de interés público d) Por mutuo acuerdo entre las partes. La suspensión se hará constar en un acta motivada suscrita por las partes; el término de la suspensión no se computará para efecto de los plazos del contrato, pero si para actualización y determinación de las fechas establecidas para su cumplimiento. En caso de suspensión, las garantías deben ampliarse adicionando el tiempo de la suspensión.

Parágrafo 1: Compensación: Por la parte de los servicios suspendida, la compensación a pagar al CONTRATISTA se limitará a los servicios efectivamente prestados hasta la suspensión de los servicios.

Parágrafo 2: Reanudación: Las partes de mutuo acuerdo mediante Acta podrán reanudar el contrato cuando cesen las causas que motivaron la suspensión.

CLÁUSULA 25. ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN:

El contratista deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción y antisoborno, apoyando la acción del Estado Colombiano y del Ministerio de Defensa Nacional para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, EL CONTRATISTA se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como cualquier representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las leyes de Republica de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto, a los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional. Igualmente "dar a conocer al CONTRATISTA la Política de Antisoborno implementada por el Ministerio de Defensa Nacional y los distintos canales dispuestos por el Ministerio de Defensa Nacional. En caso de identificarse presuntas conductas relacionadas a casos de corrupción, se deberá informar a la Dirección para la Vigilancia, de la Legalidad y la Transparencia – DELTA., a través de los siguientes canales de denuncia: delta@armada.mil.co, transparencia.arc@armada.mil.co y línea de denuncias 316-619-2914.

CLÁUSULA 26. LIQUIDACIÓN

El contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, bilateralmente dentro de los CUATRO (04) MESES siguientes al cumplimiento del plazo de ejecución. Si no fuere posible, Base Naval No. 1 ARC "Bolívar" procederá a realizar la liquidación unilateral mediante expedición de acto administrativo debidamente notificado.

Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 27. DOMICILIO CONTRACTUAL

Las partes contratantes declaran que para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato, fijan como domicilio legal, la ciudad de Cartagena de Indias D.T y C.

CLÁUSULA 28. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

Estudios y documentos previos.

Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
Propuesta presentada por el Contratista.
Las garantías debidamente aprobadas.
Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

CLÁUSULA 29. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 “los contratos estatales constarán por escrito” previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación; aspecto que en concordancia con la Ley 527 de 1999 se satisface con mensaje de datos, siempre y cuando la información que este contiene sea accesible para su posterior consulta. En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el SECOPII es una plataforma transaccional que contiene la información publicada, enviada, recibida, modificada y comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares de los procesos contractuales adelantados por las entidades Estatales, la aprobación del documento diseñado y generado en la plataforma de Colombia Compra constituirá el contrato Estatal, el cual tiene plena validez jurídica y probatoria.

ANEXO A TECNICO

UNIDAD	ÍTEMS	RUBRO / CUENTA	DESCRICCIÓN RUBRO / CUENTA	DESCRIPCIÓN NECESIDAD	REFERENCIA	UNIDAD MEDIDA	NECESIDAD AJUSTADA
GRUCA	1	A-02-02-01-004-003	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	TRANSMISIÓN MERCURY VERADO V10/400HP/6,44 CXL	8M0235765	UNIDAD	5
GRUCA	2	A-02-02-01-004-003	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	TRANSMISIÓN MERCURY VERADO V10/400HP/6,44 XXL	8M0235763	UNIDAD	6
GRUCA	3	A-02-02-01-004-003	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	TRANSMISIÓN MERCURY VERADO V10/400HP/6,44 XL	8M0235762	UNIDAD	3
GRUCA	4	A-02-02-01-004-003	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	BLOQUE LARGO ENSAMBLADO MERCURY V10 350/400	8M0200002	UNIDAD	7
GRUCA	5	A-02-02-01-004-003	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	ARNES CABEZA DE FUERZA MERCURY V10	8M0199935	UNIDAD	5
GRUCA	6	A-02-02-01-004-003	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	HÉLICE MERCURY REVOLUTION X PASO 19 RH	8M0182944	UNIDAD	4
GRUCA	7	A-02-02-01-004-003	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	HÉLICE MERCURY REVOLUTION X PASO 19 LH	8M0182943	UNIDAD	3
GRUCA	8	A-02-02-01-004-003	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	HÉLICE MERCURY REVOLUTION X PASO 21 RH	8M0182948	UNIDAD	6
GRUCA	9	A-02-02-01-004-003	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	HÉLICE MERCURY REVOLUTION X PASO 21 LH	8M0182947	UNIDAD	3

"Protegemos el Azul de la Bandera"
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas
Avenida San Martin No. 10-02; Conmutador 6501400; Cartagena-Colombia
www.armada.mil.co – carlota.delahoz@armada.mil.co

GRUCA	10	A-02-02-01-004-003	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	BATERÍA QUICKSILVER AGM/800CCA/1000MCA/105 AH	QS8A31DTM	UNIDAD	14
GRUCA	11	A-02-02-01-004-003	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	MOTOR DE ARRANQUE MERCURY400HP/5.7L/V10	8M0199948	UNIDAD	4
GRUCA	12	A-02-02-01-004-003	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	IMPELER KIT V10	8M0200136	UNIDAD	13
GRUCA	13	A-02-02-01-004-003	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	TUERCA TEFLONADA	82671127	UNIDAD	62
GRUCA	14	A-02-02-01-004-003	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	ARANDELA ACERO INOX	8M0001538	UNIDAD	62
GRUCA	15	A-02-02-01-004-003	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	BUJES PARA HELICES REVOLUTION X/10	8M0182970	UNIDAD	30
GRUCA	16	A-02-02-01-004-003	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	GRASA DIELECTRICA QUICKSILVER 8oz	8235061	UNIDAD	31
GRUCA	17	A-02-02-01-004-003	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	SALT AWAY	SA128	UNIDAD	17
GRUCA	18	A-02-02-01-004-003	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	INSOLADOR DE BATERIA V10	83125035	UNIDAD	6
GRUCA	19	A-02-02-01-004-006	MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS	BATERÍA QUICKSILVER AGM/800CCA/1000MCA/105 AH	QS8A31DTM	UNIDAD	10
GRUCA	20	A-02-02-01-004-003	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	FILTRO DE ACEITE MOTOR MERCURY 400HP/5,7 L/V10	8M0205848	UNIDAD	52
GRUCA	21	A-02-02-01-004-003	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	ELEMENTO FILTRO DE COMBUSTIBLE	8M0157616	UNIDAD	53
GRUCA	22	A-02-02-01-004-003	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	EMPAQUE TORNILLO TAPÓN DE ACEITE VERADO	8M0204693	UNIDAD	56
GRUCA	23	A-02-02-01-004-003	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	KIT MANTENIMIENTO 300 HORAS 350/400 V10	8M0207808	UNIDAD	21

FSUCA	24	A-02-02-01-004-003	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	MOTOR FUERA DE BORDA 50HP / 37 KW ELHPT CON TECNOLOGÍA DE 4 TIEMPOS, CUENTA CON CONFIGURACIÓN MECÁNICA DE 4 CILINDROS EN LÍNEA, UN ARBOL DE LEVAS A LA CABEZA (SOHC) Y UN CILINDRADA DE 995 CC. LA UNIDAD DEBE ESTAR PROVISTA OBLIGATORIAMENTE DE UN EJE LARGO DE 20 PULGADAS (508 MM - CÓDIGO L), SISTEMA DE ARRANQUE ELÉCTRICO LLAVE EN MANO (CÓDIGO E) ASISTIDO POR UN ALTERNADOR DE CARGA DE 18 AMPERIOS (226 VATIOS), Y CONTROL DE DIRECCIÓN MEDIANTE MANDO POPERO AVANZADO (CÓDIGO H / TILLER) INTEGRADO DIRECTAMENTE AL BLOQUE. ASIMISMO, INCORPORARÁ UN SISTEMA DE TRIMADO E INCLINACIÓN ELECTROHIDRÁULICO (POWER TRIM Y TILT - CÓDIGO PT) PARA EL AJUSTE DINÁMICO DE LA NAVEGACIÓN, ALIMENTACIÓN POR INYECCIÓN ELECTRÓNICA DE COMBUSTIBLE (EFI) MULTIPUNTO, RELACIÓN DE ENGRANAJES DE 1.83:1 CON TRANSMISIÓN MECÁNICA (AVANTE-NEUTRAL-REVERSA), ESCAPE A TRAVÉS DE LA HÉLICE, UN TANQUE DE COMBUSTIBLE EXTERNO PORTÁTIL CON MANGUERA DE ACOPLE RÁPIDO, Y EL SISTEMA DE PROTECCIÓN PERIMETRAL DEL MOTOR SMARTCRAFT ENGINE GUARDIAN CON ALERTAS CONTRA SOBRECALENTAMIENTO Y BAJA PRESIÓN DE ACEITE. COLOR MOTOR NEGRO FANTASMA.	N/A	UNIDAD	34
FSUCA	25	A-02-02-01-004-003	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	MOTOR FUERA DE BORDA 9.9HP / 7.3 KW MH DE POTENCIA NOMINAL CON TECNOLOGÍA DE 4 TIEMPOS, DISTRIBUCIÓN SOHC (EJE DE LEVAS SIMPLE A LA CABEZA), 2 VÁLVULAS POR CILINDRO. CILINDRADA / DESPLAZAMIENTO 208 CC (12.8 CID), RANGO DE RPM A PLENA MARCHA5000 - 6000 RPM. ALTERNADOR DE CARGA12V, 6 AMPERIOS / 76 VATIOS, RELACIÓN DE ENGRANAJES2.08:1, CAJA DE CAMBIOS MECÁNICA (AVANTE - NEUTRAL - REVERSA), SISTEMA DE ESCAPE A TRAVÉS DE LA HÉLICE, CAPACIDAD DE ACEITE DE MOTOR1.1 LITROS. CON UN EJE CORTO DE 15 PULGADAS (381 MM), SISTEMA DE ARRANQUE MANUAL MEDIANTE CUERDA CON DESCOMPRESIÓN AUTOMÁTICA, Y UN SISTEMA DE CONTROL Y DIRECCIÓN POR MANDO POPERO CENTRAL (BRAZO DE TIMÓN INTEGRADO) CON EMPUÑADURA ERGONÓMICA PARA ACELERACIÓN Y CAMBIOS DE MARCHA. PESO EN SECO BASE: MÍNIMO 38 KG (84 LBS). CON PROPELA DE FUERZA, COLOR DEL MOTOR NEGRO FANTASMA.	N/A	UNIDAD	12

CONSIDERACIONES TÉNCNICAS ADICIONALES	
ITEM	**DESCRIPCIÓN**
1	El contratista deberá entregar todos los bienes objeto del contrato nuevos, originales de marca, sin ningún tipo de daño externo, ni interno, sellados, con empaque original, no remanufacturados.

2	El contratista deberá iniciar la entrega de los bienes dentro del plazo establecido, posterior al cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.
3	El contratista deberá entregar los bienes que cumplan con las especificaciones técnicas establecidas.
4	El contratista es responsable de entregar la totalidad de los bienes en perfecto estado, en los sitios de entrega estipulados en el contrato.
5	En caso de modificación de un número de parte de alguno de los bienes adquiridos en virtud del contrato a suscribir, conforme actualización o cambio por la casa fabricante, el contratista oficiará al supervisor las modificaciones realizadas con el fin de no presentar diferencias entre las partes en la recepción de los repuestos y posterior ingreso al almacén general.
6	El contratista deberá realizar las capacitaciones en los grupos constructivos 200 "Planta propulsora" y grupos 300 "Planta eléctrica" para certificar en el Nivel II de Mercury a quince (15) tripulantes (técnicos motoristas) de la Armada Nacional, en la ciudad de Cartagena, durante la vigencia del plazo de ejecución del contrato, en la fecha señalada por el supervisor del contrato Contenido: 1-200- INT EFI Systems Theory (E-Skill); 2- 200-INT SmartCraft Theory of Operation (E-Skill); 3-201-INT –G3 Orientation (Distance); 4- 201-INT- SmartCraft & DTS (Distance) sobre la instalación, uso y mantenimiento de los diferentes elementos que componen un motor con el fin de minimizar los riesgos de perdida de garantía por malos procedimientos en la manipulación de los bienes adquiridos.

GARANTÍA TÉCNICA: Garantía de los bienes contra cualquier anomalía, incluidos todos sus componentes, insumos y accesorios conforme las especificaciones y características técnicas exigidas.

Si durante la vigencia del contrato resultare defectuosos y/o anómalo cualquiera de los elementos entregados, el contratista una vez notificado por escrito (documento o correo electrónico) deberá asumir el cambio por cuenta y riesgo (incluyendo la totalidad de los gastos que el subsanar el reclamo presentado genere) hasta la recepción a satisfacción por parte de la Armada Nacional, dentro de un lapso máximo de quince (15) días a partir de la indicación de lo ocurrido por parte del supervisor del contrato. Cuando el bien objeto de reclamo deba ser importado, el contratista deberá informar dicha situación indicando la fecha de entrega del mismo.

Si el daño es resultado de mala operación o del uso indebido por parte de la Armada Nacional, debidamente comprobada, la subsanación será a cargo de la Armada Nacional.

Tiempos específicos de la garantía técnica serán los siguientes:

MOTORES FUERA DE BORDA MARCA MERCURY	Por un tiempo de (03) años y horas ilimitadas desde su instalación en el bote.
ADQUISICIÓN DE REPUESTOS NUEVOS Y ORIGINALES MARCA MERCURY	Por un tiempo de (01) año por defectos de fabricación, mal funcionamiento contemplando la buena operación a partir de la descarga del almacén SAP-SILOG y el correspondiente registro fotográfico que certifique la correcta instalación en el bote.

ANEXO “
PROPUESTA ECONÓMICA

UNIDAD	ÍTEMS	RUBRO / CUENTA	DESCRICCIÓN RUBRO / CUENTA	DESCRIPCIÓN NECESIDAD	REFERENCIA	UNIDAD MEDIDA	NECESIDAD AJUSTADA	VR UNITARIO MÁXIMO A OFERTAR	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
GRUCA	1	A-02-02-01-004-003	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	TRANSMISIÓN MERCURY VERADO V10/400HP/6,44 CXL	8M0235765	UNIDAD	5	$ 43.834.034,00	$ 43.834.034,00	$ 219.170.170,00
GRUCA	2	A-02-02-01-004-003	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	TRANSMISIÓN MERCURY VERADO V10/400HP/6,44 XXL	8M0235763	UNIDAD	6	$ 43.834.034,00	$ 43.834.034,00	$ 263.004.204,00
GRUCA	3	A-02-02-01-004-003	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	TRANSMISIÓN MERCURY VERADO V10/400HP/6,44 XL	8M0235762	UNIDAD	3	$ 43.834.034,00	$ 43.834.034,00	$ 131.502.102,00
GRUCA	4	A-02-02-01-004-003	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	BLOQUE LARGO ENSAMBLADO MERCURY V10 350/400	8M0200002	UNIDAD	7	$ 115.796.639,00	$ 115.796.639,00	$ 810.576.473,00
GRUCA	5	A-02-02-01-004-003	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	ARNES CABEZA DE FUERZA MERCURY V10	8M0199935	UNIDAD	5	$ 5.004.369,75	$ 5.004.369,75	$ 25.021.848,75
GRUCA	6	A-02-02-01-004-003	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	HÉLICE MERCURY REVOLUTION X PASO 19 RH	8M0182944	UNIDAD	4	$ 6.234.949,58	$ 6.234.949,58	$ 24.939.798,32
GRUCA	7	A-02-02-01-004-003	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	HÉLICE MERCURY REVOLUTION X PASO 19 LH	8M0182943	UNIDAD	3	$ 6.234.949,58	$ 6.234.949,58	$ 18.704.848,74
GRUCA	8	A-02-02-01-004-003	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	HÉLICE MERCURY REVOLUTION X PASO 21 RH	8M0182948	UNIDAD	6	$ 6.234.949,58	$ 6.234.949,58	$ 37.409.697,48

GRUCA	9	A-02-02-01-004-003	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	HÉLICE MERCURY REVOLUTION X PASO 21 LH	8M0182947	UNIDAD	3	$ 6.234.949,58	$ 6.234.949,58	$ 18.704.848,74
GRUCA	10	A-02-02-01-004-003	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	BATERÍA QUICKSILVER AGM/800CCA/1000MCA/105 AH	QS8A31DTM	UNIDAD	14	$ 2.469.328,00	$ 2.469.328,00	$ 34.570.592,00
GRUCA	11	A-02-02-01-004-003	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	MOTOR DE ARRANQUE MERCURY400HP/5.7L/V10	8M0199948	UNIDAD	4	$ 1.925.546,22	$ 1.925.546,22	$ 7.702.184,88
GRUCA	12	A-02-02-01-004-003	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	IMPELER KIT V10	8M0200136	UNIDAD	13	$ 509.159,66	$ 509.159,66	$ 6.619.075,58
GRUCA	13	A-02-02-01-004-003	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	TUERCA TEFLONADA	8M0142980	UNIDAD	62	$ 84.789,92	$ 84.789,92	$ 5.256.975,04
GRUCA	14	A-02-02-01-004-003	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	ARANDELA ACERO INOX	CB-12	UNIDAD	62	$ 8.100,00	$ 8.100,00	$ 502.200,00
GRUCA	15	A-02-02-01-004-003	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	BUJES PARA HELICES REVOLUTION X/10	8235061	UNIDAD	30	$ 1.411.932,77	$ 1.411.932,77	$ 42.357.983,10
GRUCA	16	A-02-02-01-004-003	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	GRASA DIELECTRICA QUICKSILVER 8oz	SA128	UNIDAD	31	$ 124.201,68	$ 124.201,68	$ 3.850.252,08
GRUCA	17	A-02-02-01-004-003	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	SALT AWAY	SA128	UNIDAD	17	$ 369.663,87	$ 369.663,87	$ 6.284.285,79
GRUCA	18	A-02-02-01-004-003	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	INSOLADOR DE BATERIA V10	83125035	UNIDAD	6	$ 2.669.495,80	$ 2.669.495,80	$ 16.016.974,80
GRUCA	19	A-02-02-01-004-006	MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS	BATERÍA QUICKSILVER AGM/800CCA/1000MCA/105 AH	QS8A31DTM	UNIDAD	10	$ 2.469.328,00	$ 2.469.328,00	$ 24.693.280,00
GRUCA	20	A-02-02-01-004-003	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	FILTRO DE ACEITE MOTOR MERCURY 400HP/5,7 L/V10	8M0205848	UNIDAD	52	$ 56.554,62	$ 56.554,62	$ 2.940.840,24
GRUCA	21	A-02-02-01-004-003	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	ELEMENTO FILTRO DE COMBUSTIBLE	8M0157616	UNIDAD	53	$ 142.605,04	$ 142.605,04	$ 7.558.067,12
GRUCA	22	A-02-02-01-004-003	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	EMPAQUE TORNILLO TAPÓN DE ACEITE VERADO	8M0204693	UNIDAD	56	$ 3.697,48	$ 3.697,48	$ 207.058,88

GRUCA	23	A-02-02-01-004-003	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	KIT MANTENIMIENTO 300 HORAS 350/400 V10	8M0207808	UNIDAD	21	$ 2.714.453,78	$ 2.714.453,78	$ 57.003.529,38
FSUCA	23	A-02-02-01-004-003	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	MOTOR FUERDA DE BORDA 50HP / 37 KW ELHPT CON TECNOLOGÍA DE 4 TIEMPOS, CUENTA CON CONFIGURACIÓN MECÁNICA DE 4 CILINDROS EN LÍNEA, UN ARBOL DE LEVAS A LA CABEZA (SOHC) Y UN CILINDRADA DE 995 CC. LA UNIDAD DEBE ESTAR PROVISTA OBLIGATORIAMENTE DE UN EJE LARGO DE 20 PULGADAS (508 MM - CÓDIGO L), SISTEMA DE ARRANQUE ELÉCTRICO LLAVE EN MANO (CÓDIGO E) ASISTIDO POR UN ALTERNADOR DE CARGA DE 18 AMPERIOS (226 VATIOS), Y CONTROL DE DIRECCIÓN MEDIANTE MANDO POPERO AVANZADO (CÓDIGO H / TILLER) INTEGRADO DIRECTAMENTE AL BLOQUE. ASIMISMO, INCORPORARÁ UN SISTEMA DE TRIMADO E INCLINACIÓN ELECTROHIDRÁULICO (POWER TRIM Y TILT - CÓDIGO PT) PARA EL AJUSTE DINÁMICO DE LA NAVEGACIÓN, ALIMENTACIÓN POR INYECCIÓN ELECTRÓNICA DE COMBUSTIBLE (EFI) MULTIPUNTO, RELACIÓN DE ENGRANAJES DE 1.83:1 CON TRANSMISIÓN MECÁNICA (AVANTE-NEUTRAL-REVERSA), ESCAPE A TRAVÉS DE LA HÉLICE, UN TANQUE DE COMBUSTIBLE EXTERNO PORTÁTIL CON MANGUERA DE ACOPLE RÁPIDO, Y EL SISTEMA DE PROTECCIÓN PERIMETRAL DEL MOTOR SMARTCRAFT ENGINE GUARDIAN CON ALERTAS CONTRA SOBRECALENTAMIENTO Y BAJA PRESIÓN DE ACEITE. COLOR MOTOR NEGRO FANTASMA.	N/A	UNIDAD	34	37.413.074,00	37.413.074,00	$ 1.272.044.516,00

FSUCA	24	A-02-02-01-004-003	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	MOTOR FUERA DE BORDA 9.9HP / 7.3 KW MH DE POTENCIA NOMINAL CON TECNOLOGÍA DE 4 TIEMPOS, DISTRIBUCIÓN SOHC (EJE DE LEVAS SIMPLE A LA CABEZA), 2 VÁLVULAS POR CILINDRO. CILINDRADA / DESPLAZAMIENTO 208 CC (12.8 CID), RANGO DE RPM A PLENA MARCHA5000 - 6000 RPM. ALTERNADOR DE CARGA12V, 6 AMPERIOS / 76 VATIOS, RELACIÓN DE ENGRANAJES2.08:1, CAJA DE CAMBIOS MECÁNICA (AVANTE - NEUTRAL - REVERSA), SISTEMA DE ESCAPE A TRAVÉS DE LA HÉLICE, CAPACIDAD DE ACEITE DE MOTOR1.1 LITROS. CON UN EJE CORTO DE 15 PULGADAS (381 MM), SISTEMA DE ARRANQUE MANUAL MEDIANTE CUERDA CON DESCOMPRESIÓN AUTOMÁTICA, Y UN SISTEMA DE CONTROL Y DIRECCIÓN POR MANDO POPERO CENTRAL (BRAZO DE TIMÓN INTEGRADO) CON EMPUÑADURA ERGONÓMICA PARA ACELERACIÓN Y CAMBIOS DE MARCHA. PESO EN SECO BASE: MÍNIMO 38 KG (84 LBS). CON PROPELA DE FUERZA, COLOR DEL MOTOR NEGRO FANTASMA.	N/A	UNIDAD	12	16.462.115,00	16.462.115,00	$	197.545.380,00
		VALOR TOTAL								$	3.234.187.185,92

"Protegemos el Azul de la Bandera"
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas
Avenida San Martin No. 10-02; Conmutador 6501400; Cartagena-Colombia
www.armada.mil.co – juan.ortiz.ar@armada.mil.co

EMPRESA CERTIFICADA
CERTIFICATE N°
LAT- 1035